



CONSULTA COSTA RICA IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS ES SUMINISTRADA POR LAS ASOCIACIONES BANCARIAS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE BANCOS – FELABAN.

Compilado por: Alejandra Quevedo Q.
Dirigido por: Maricielo Glen de Tobón
Archivo: Katia Tovar

2006

CONSULTA COSTA RICA

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

La Asociación Bancaria Costarricense en su consulta solicitó información relacionada con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

A Continuación se presenta el cuadro con las respuestas de los distintos países que atendieron a dicha consulta.

	ITF – NORMATIVIDAD (VIGENTE/DEROGADA) // ESTUDIOS // ARGUMENTOS PARA ELIMINACIÓN ITF// SITUACIÓN ACTUAL
BOLIVIA	El Impuesto a las Transacciones Financieras fue creado 1 de julio de 2004, por el lapso de 24 meses. Sin embargo, el actual Gobierno finalizado el término de vigencia del impuesto, lanzó una nueva Ley que establece el ITF por un lapso de 36 meses. Esta nueva norma incluye variantes respecto de la inicial. Por lo expuesto anteriormente, el anexo ha sido dividido en dos fechas 2004 y 2006.
BRASIL	Se adjunta copia de la ley 9.311 y de la Ley 10.892, que disciplina la CPMF - Contribución sobre la movimentación financiera
COLOMBIA	Se adjuntan los documentos respectivos.
CHILE	Se adjunta adjunto encontrará el Decreto de Ley 3.475, sobre el Impuesto de Timbres y Estampillas.
ECUADOR	La Asociación de Bancos Privados del Ecuador respondió la consulta telefónicamente
EL SALVADOR	No existe un impuesto específico que grave las transacciones bancarias como tales. Sin embargo, en archivo adjunto se envía lo relativo al Impuesto sobre la renta y al Impuesto sobre la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, que son impuestos generales que se aplican a las operaciones bancarias en casos específicos.

HONDURAS	No existe el Impuesto a las Transacciones Financieras. La Banca es retenedora del impuesto sobre venta en las transacciones de Tarjetas de Crédito y del Impuesto sobre la Renta (10%) impuesto presuntivo a los intereses ganados en las Cuentas de Ahorro. Adicionalmente, las transacciones de préstamos llevan un impuesto en timbres, que es del 3 por millar, el cual lo pagan los prestatarios.
PANAMÁ	En Panamá no existe un impuesto a las transacciones financieras; nunca ha existido y no existe proyecto de ley que regule el tema en el futuro.
PERÚ	<p>Actualmente la tasa del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) es de 0.08%. Sin embargo de acuerdo al decreto a partir del 01 de enero 2006 la tasa debió bajar a 0.06%, es decir que no se cumplió con lo inicialmente reglamentado. Así mismo, conforme al reglamento este impuesto debería eliminarse el 31 de diciembre 2006, pero de acuerdo a declaraciones de representantes del actual gobierno parecería que este impuesto continuará aplicándose en fechas posteriores al cierre del 2006.</p> <p>El ITF es considerado un impuesto antitécnico, pero de fácil recaudación, que desincentiva el aumento del nivel de intermediación financiera del país.</p> <p>Se adjuntan los documentos respectivos complementarios a la respuesta a la consulta.</p>
REPÚBLICA DOMINICANA	<p>Actualmente el impuesto es de 0.0015 (1.5 por mil) Año 2006, pero con la reforma tributaria aprobada en el año pasado este está sometido a un desmonte gradual hasta el año 2009. el desmonte se rige de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Año 2007: Impuesto será 1.0% - Año 2008: Impuesto será 0.5% - Año 2009: Impuesto será 0% <p>Se adjuntan los documentos respectivos complementarios la respuesta a la consulta</p>
	El impuesto al débito bancario en su versión más reciente fue derogado de manera anticipada el 10 de febrero de 2006, según consta de Ley derogatoria cuyo texto se adjunta.

VENEZUELA	<p>La Ley derogada establecía el Impuesto al Débito Bancario (actualmente derogada), mediante el cual se establecía un impuesto que gravaría los débitos o retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizado en los bancos e instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Ley del Banco Central de Venezuela, la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, la Ley de Mercado de Capitales y las demás leyes especiales que rijan a otras instituciones financieras.</p> <p>Usualmente la vigencia del impuesto al débito bancario ha sido de un año con prórrogas por períodos iguales. La eliminación del impuesto ha estado vinculada con la mejora de las rentas fiscales y para evitar la incidencia inflacionaria que pudiera tener dicho impuesto en el largo plazo.</p> <p>Se adjuntan los documentos respectivos complementarios a la respuesta a la consulta.</p>
------------------	---